

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación del “Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China relacionado con el Transporte Aéreo Civil” y su anexo.

**BOLETÍN N° 3.163-10.**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 5 de noviembre de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 12 de marzo de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Bernardo Domínguez Phillippi; el abogado de dicha entidad, señor Guillermo Novoa; el asistente del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Mario Arriagada; y el Gerente Legal Corporativo de Lan Chile S.A., señor José Miguel Bambach.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 2.564, que dicta normas sobre aviación comercial.

d) Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI), promulgado por decreto supremo N° 509 bis, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de abril de 1947.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que este Convenio se enmarca en el contexto de la política de apertura de rutas y derechos de tráfico que propicia nuestro país en el Asia-Pacífico, luego de su incorporación a los Estados que integran la Cooperación Asia-Pacífico (APEC).

Agrega que, para tales efectos, no es óbice la enorme distancia que existe entre ambos países, ni el lapso que transcurra antes del establecimiento de servicios aéreos directos entre ellos, pues siempre será beneficioso, para las empresas chilenas, contar con un marco jurídico preestablecido que garantice una operación equilibrada con su contraparte y que permita, además, las operaciones combinadas entre empresas aéreas chilenas y chinas.

Así, concluye el Mensaje, el presente Convenio proporciona un marco jurídico apropiado a la realidad del momento, que permite asegurar a las empresas nacionales una participación importante y beneficiosa en el intercambio aerocomercial que producirá su aplicación, a lo cual debe agregarse las enormes posibilidades que se abren en el campo del turismo.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje presidencial en sesión de la

Honorable Cámara de Diputados a 10 de diciembre de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 21 de enero de 2003, aprobando por la unanimidad de sus miembros el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 6 de marzo del año 2003.

#### **4.- Descripción del Instrumento Internacional.-**

El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo, veintidós artículos permanentes y un anexo, cuyo contenido se reseña a continuación:

##### Definiciones

El artículo 1 consulta una serie de definiciones de términos y conceptos básicos del Convenio, tales como "autoridad aeronáutica", "línea aérea designada" y "servicio aéreo", entre otros, con el objeto de permitir una fácil comprensión e interpretación de las disposiciones del mismo.

##### Concesión de derechos

En cuanto a los derechos de tráfico, el artículo 2 otorga los derechos de sobrevuelo (1ª libertad), de escala técnica (2ª libertad), y de transportar pasajeros, carga y correspondencia entre los territorios de ambos países (3ª y 4ª libertades) y entre el territorio de la otra Parte y un tercer país (5ª libertad).

Los derechos de tráfico entre el territorio de ambas Partes (3ª y 4ª libertades), están abiertos a los requerimientos de sus respectivas líneas aéreas. No obstante, los derechos respecto de un tercer país (5ª libertad), requieren de un acuerdo previo entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes.

Ello, porque dichos derechos deben ser analizados y otorgados una vez que las empresas de ambas Partes tengan determinadas sus posibilidades reales de operación. Además, esta fórmula restrictiva de los tráficos de 5ª libertad permite precaver y evitar cualquier desequilibrio perjudicial en los tráficos entre Chile y terceros países dentro de la región latinoamericana.

##### Designación y autorización

El artículo 3 consagra la múltiple designación de empresas, vale decir, que cada Parte puede designar el número de líneas

aéreas que desee para operar los servicios aéreos en las rutas especificadas, requisito básico para que garantizar el libre acceso al mercado y la igualdad de oportunidades para competir.

#### Normas de capacidad

En materia de capacidad, frecuencia e itinerarios, el artículo 6 adopta un criterio similar al relacionado con los derechos de tráfico, dejando entregada su determinación a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes, con lo cual se espera obtener un equilibrio razonable de los tráficos.

Si bien estas materias quedan entregadas al acuerdo de las respectivas autoridades aeronáuticas, en el citado precepto se contemplan diversos principios regulatorios, de usual aplicación, que protegen a las empresas de una acción discriminatoria de la autoridad y que deben ser respetados. Así, se exigen justas e iguales oportunidades para competir entre las empresas aéreas de cada Parte; el respeto a los intereses de las empresas de la contraparte, para no afectar indebidamente sus servicios en todo o parte de la misma ruta; la necesidad de que la capacidad se adecue a niveles razonables en los tráficos entre los territorios de ambas Partes Contratantes, así como a los principios que deban respetarse en la operación de servicios con terceros países (5ª libertad).

#### Acuerdos comerciales

En el artículo 7 se establece una cláusula sobre acuerdos comerciales, acogiendo fórmulas modernas que facilitan una mejor comercialización, como los servicios en tierra, la posibilidad de vender transporte aéreo en el territorio de la otra Parte, y la utilización de acuerdos de cooperación conjunta, como el código compartido, el bloqueo de espacio, etc.

#### Tarifas

En materia de tarifas, el artículo 8 adopta la fórmula del "país de origen", pero otorgando a las Partes el derecho de intervenir, a objeto de evitar la competencia desleal.

#### Solución de controversias

De acuerdo al artículo 17, las controversias relacionadas con las interpretación o implementación del Convenio deberán ser solucionadas, primeramente, mediante la negociación directa entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes.

Enseguida, y a falta de acuerdo entre dichas autoridades, las Partes deberán solucionar la controversia a través de los canales diplomáticos.

#### Demás disposiciones

Las demás disposiciones del Convenio representan cláusulas usuales en esta clase de Acuerdos y corresponden a una normativa de aplicación internacional. Ellas se refieren a la revocación y suspensión de autorizaciones (artículo 4), aplicación de las leyes (artículo 5), servicios técnicos (artículo 9), información estadística (artículo 10), representación y personal (artículo 11), tasa y derechos aduaneros (artículo 12), remesas de ingresos (artículo 13), seguridad de la aviación (artículo 14), certificados y licencias (artículo 15), consultas (artículo 16), modificaciones (artículo 18), terminación (artículo 19) y registro ante la OACI (artículo 20).

#### Vigencia

De conformidad al artículo 22, el presente Convenio comenzará a regir en la fecha de la última notificación remitida por cualquier Parte Contratante, por la vía diplomática, indicando que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades internas requeridas para el efecto.

En tanto, mientras se encuentre pendiente su entrada el vigor, ambas Partes se comprometen a aplicar sus disposiciones, a contar de la fecha de su firma, de acuerdo con sus respectivas facultades legales y administrativas.

#### Anexo

El anexo del Convenio, relativo al Cuadro de Rutas, contempla un amplio marco geográfico para las empresas a futuro, que garantiza operaciones vía puntos intermedios.

Sin embargo, los derechos de tráfico en dichos puntos y las condiciones de operación no se han fijado. Esta determinación se entrega a un acuerdo mutuo de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes, en armonía con lo estatuido en el artículo 2, sobre concesión de derechos, y con las normas de capacidad previstas en el artículo 6.

-----

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Bernardo Domínguez.

La mencionada autoridad señaló que el Convenio en estudio no es un acuerdo de cielos abiertos, sino que permite ciertos derechos para las partes y determina las bases fundamentales para acordar nuevos derechos en el futuro. Agregó que el tamaño del mercado chino justificaba firmar el Convenio aunque fuera restringido.

Expresó que las autoridades aeronáuticas deben acordar el número de vuelos que realizarán las líneas aéreas de ambas partes, como, asimismo, las rutas a seguir.

Indicó que el acuerdo exige que las aerolíneas pertenezcan a nacionales del país que las designa y que el control efectivo también esté en manos de ellos.

Respecto a los acuerdos de código compartido, explicó que se permiten, pero restringido a aerolíneas de los dos países, es decir, no permite que las líneas de ambas partes operen en el territorio de la contraparte en acuerdos con compañías de terceros países.

En cuanto a las tarifas, manifestó que se regirán por la normativa del país de origen, o sea, del país en el que se vende el pasaje o en el que se inicia el viaje, en consecuencia, en Chile serán libres y en China podrían ser fijadas por la autoridad correspondiente.

A continuación, el Honorable Senador Valdés consultó acerca de la trascendencia efectiva del proyecto en estudio.

El señor Domínguez respondió que desde un punto de vista de las relaciones exteriores, la relevancia del presente acuerdo está dada por el tamaño del mercado chino. Añadió que, en este caso, se trata de un primer paso para abordar futuras negociaciones.

Enseguida, el Honorable Senador señor Martínez indicó que este acuerdo incentivará y favorecerá la competencia.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez preguntó sobre el transporte de carga.

El señor José Miguel Bambach contestó que el transporte de carga hacia América Latina no es interesante para China.

La Comisión, por las consideraciones reseñadas precedentemente, estimó conveniente apoyar el proyecto en estudio y sugerir su aprobación a la Sala.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Ávila, Cariola, Martínez y Valdés.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China relacionado con el Transporte Aéreo Civil" y su anexo, suscritos en Santiago, el 3 de junio de 1996."

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 18 y 25 de marzo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 26 de marzo de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación del “Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China relacionado con el Transporte Aéreo Civil” y su anexo.  
(Boletín N° 3.163-10)

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer un marco jurídico que garantice a las empresas aéreas chilenas una operación equilibrada con su contraparte china y que permita, además, operaciones combinadas entre ambas.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo, el que a su vez, consta de un preámbulo, veintidós artículos y un anexo.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de marzo de 2003.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto ley N° 2.564, que dicta normas sobre aviación comercial.  
Valparaíso, 26 de marzo de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario